

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Príncipe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que goocen de franquicia de inserción, se insertaran previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada linea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigna en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Número 885.

REGLAS

que fijan las bases que han de observarse, para la provisión de las plazas de que han de constar en lo sucesivo cada uno de los Colegios de Huérfanos de la guerra, instalados en Guadalajara, conforme á lo resuelto por el Gobierno de S. M. la Reina Regente del Reino (q. D. g.), en Reales órdenes de 17 de Marzo y 4 de Mayo del presente año.

Artículo 1.º Conforme con lo prevenido en Real orden de 17 de Marzo de 1836, á partir del año 1837, los Colegios de Huérfanos de ambos sexos, establecidos en Guadalajara, deberán constar de cien plazas cada uno de ellos.

Art. 2.º Estas cien plazas habrán de cubrirse en la forma que detalla la plantilla aprobada por Real orden de 17 de Marzo citado; por la que corresponden á S. M. el Rey, 3 en el colegio de niños y 3 en el de niñas; á Su Magestad la Reina Regente, 2 y 2 respectivamente; á S. M. la Reina doña Isabel II, 1 y 1; á S. A. la Infanta doña María Isabel Francisca, 1 y 1; á la Presidencia del Consejo de Ministros, 3 y 3; al Ministerio de Estado, 6 y 6; al Ministerio de Gracia y Justicia, 6 y 6; al Ministerio de la Guerra 28 y 28, al Ministerio de Marina, 6 y 6; al Ministerio de Hacienda, 6 y 6; al Ministerio de la Gobernación, 6 y 6; al Ministerio de Fomento 6 y 6; al Ministerio de Ultramar, 14 y 14; al Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos, 10 y 10; al Subdelegado del Colegio de Huérfanos, 1 y 1; á la Superiora del Colegio de Huérfanas, 1 y 1.

Art. 3.º Los niños de ambos sexos, llamados á ingresar en los colegios, han de ser precisamente huérfanos de padre.

Art. 4.º Es condición indispensable que el padre haya fallecido desgraciadamente en servicio de la Patria.

Art. 5.º Los huérfanos de ambos sexos acreditarán por su partida de

bautismo, tener cumplida la edad de nueve años y un día y no exceder de diez y seis; toda vez que al cumplir esta última, han de causar baja definitiva en el Establecimiento.

Art. 6.º Los que verifiquen su ingreso en dichos colegios, habrán de sujetarse á las reglas, orden y prácticas que se hallan establecidas.

Art. 7.º Las madres ó tutores de los huérfanos deberán solicitar de Su Magestad el ingreso de los mismos en los Colegios, por instancia y el conducto respectivo de los Centros á que hayan pertenecido los causantes.

Art. 8.º Las solicitudes con el expediente original que ha de formarse, para justificar los extremos que se citan en los artículos 3.º, 4.º y 5.º, deberán remitirse directamente por los respectivos Ministerios al Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, á los fines que convengan.

Art. 9.º Para la formalización del expediente que trata el artículo anterior, deberán acompañarse á la instancia dirigida á S. M. la Reina Regente, los documentos siguientes: partida de casamiento de los padres, de defunción del causante, certificado de autoridad competente que acredite el especial servicio que prestó y fue causa de su muerte, partida de bautismo del interesado y una certificación facultativa en que se haga constar que el huérfano disfruta de buena salud y no tiene defecto físico.

Art. 10. El Presidente del expresado Consejo dará aviso directamente al Ministerio que corresponda, de cada vacante que resulte por baja de los agraciados.

Art. 11. Tan pronto como llegue á la Secretaría del Consejo el expediente del huérfano, que por el Centro respectivo se haya indicado sea el agraciado, de conformidad con lo consignado en el artículo 8.º, se dará cuenta al Consejo para su conocimiento, examen, efectos que procedan y darle colocación por el orden que se tenga acordado.

Art. 12. El Presidente, sin perjuicio de acusar recibo del expediente de cada huérfano, deberá dar conocimiento á la autoridad de que haya dependido la designación del agraciado, después de examinado y aprobado por el Consejo.

Art. 13. Al ser baja un huérfano ya sea por cumplir diez y seis años, por convenir á la madre ó tutor el sacarle ó por otra causa, el Presidente dará noticia al Centro respectivo donde hubiera sido agraciado.

Art. 14. Cuando ocurra alguna vacante, que en el orden que se siga deba ingresar un huérfano de los diferentes Ministerios y demás á quienes se autoriza su designación, se llevará á efecto con el que le corresponda.

Art. 15. Si no hubiera huérfano designado, se dará aviso al Centro respectivo para la designación.

Art. 16. Al no hacerlo así, aquella vacante la obtendrá un huérfano de los agraciados por otro Centro, sin perjuicio de dársela seguidamente que ocurra otra, cuando él tenga huérfano designado.

Art. 17. El Consejo no podrá cubrir vacante alguna de las que resulten desde 1.º de Enero de 1837, como no sea en huérfano designado por el Centro á quien corresponda.

Art. 18. Aquellos huérfanos que corresponden á la fundación de los Colegios y que se han reservado el derecho de presentarse al ingreso, deberán realizarlo, previa la observancia de las disposiciones acordadas para aquella fecha.

Art. 19. Asimismo los huérfanos comprendidos en la Ley de 1879, de fundación de los Colegios, que han renunciado, si por cualquier circunstancia que no previeron quisieran ingresar, se les reservará el derecho; siempre que no hayan cumplido los diez y seis años.

Aprobadas por el Consejo en sesión de este día.

Madrid 30 de Octubre de 1886.—El Brigadier Secretario, Antonio Puig.—V.º B.º: Presidente, Novaliches.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Exmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. la Reina Regente (q. D. g.), de la comunicación de V. E. fecha 28 de Febrero próximo pasado, en la que después de hacer una demostración de los beneficios obtenidos y obligaciones atendidas con los exiguos productos de la suscripción nacional voluntaria, iniciada por S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. s. g. h.) el 19 de Marzo de 1876, expresa la conveniencia de que continúen los Colegios de Huérfanos de la Guerra, establecidos en Guada-

lajara, dando en ellos entrada á huérfanos de otra procedencia, según expresa el art. 35 de los Estatutos aprobados por Real orden de 14 de Febrero de 1879. Enterada S. M. de la acertada y recta administración que ha seguido el Consejo, tan dignamente presidido por V. E., ha visto con satisfacción que no solo se distribuyó entre los desgraciados inútiles y huérfanos de la guerra el producto de la mencionada suscripción nacional, sino que merced á las continuas gestiones é incansables desvelos de esa Corporación, se ha distribuido también entre los perceptores una gran parte del capital que logró aumentar por otros conceptos. Teniendo además en cuenta S. M. que no existen huérfanos de nueve años á quienes llamar á ingreso en dichos Colegios, para cubrir las plazas de los que, por cumplir 16 años, causen baja definitiva; la conveniencia de conservar unos establecimientos de enseñanza perfectamente constituidos, que tantos beneficios pueden reportar por los intereses que representan; la riqueza artística del edificio cedido por el respetable Duque de Osuna y del Infantado y las condiciones en que se verificó esta concesión; de conformidad con lo propuesto por V. E., según acuerdo de ese Consejo en sesión de 30 de Noviembre de 1835, se ha servido resolver: Primero: Que continúen los Colegios de Guadalupe con cien plazas cada uno de ellos, cubriéndose sus atenciones en la forma y por los medios verificados hasta el presente. Segundo: Que habiéndose recaudado los fondos del Consejo al amparo y protección de todos los Ministerios, y atendiendo á los deberes que la Patria contrae con sus leales servidores, se distribuyan las cien plazas de cada colegio en la proporción que detalla la adjunta plantilla, según vayan existiendo vacantes; dándose cumplimiento de este modo al art. 35 de los Estatutos de 14 de Febrero de 1879. Tercero: Que los respectivos Ministerios y dependencias que cita la plantilla, designen para su oportuna misión á los huérfanos hijos de militares ó empleados, cuyos padres fallezcan en servicio del Estado. Cuarto: Que el Consejo de Administración, por el orden que ha de llevar, adjudique plaza á las concesiones que designen los Ministerios y demás centros á los cuales se

les declara tal derecho, quedándole asimismo el cuidado de circular las reglas convenientes á la mas equitativa aplicación de cuanto queda expuesto.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Consejo y demás efectos que procedan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Marzo de 1886.—Práxedes Mateo Sagasta.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra de la Península y Ultramar.

PLANTILLA para la distribución de las cien plazas de que ha de constar cada uno de los Colegios establecidos en Guadalajara, según se propone, aprobada por Real orden de esta fecha.

PLAZAS EN LOS COLEGIOS

	Varones.	Hembras.	Total.
S. M. el Rey.	3	3	6
S. M. la Reina Regente.	2	2	4
S. M. la Reina D. ^a Isabel	1	1	2
S. A. la Infanta D. ^a Isabel.	1	1	2
Presidencia del Consejo de Ministros.	3	3	6
Ministerio de Estado.	6	6	12
» de Gracia y Justicia.	6	6	12
» de la Guerra.	28	28	56
» de Marina.	6	6	12
» de Hacienda.	6	6	12
» de Gobernación.	6	6	12
» de Fomento.	6	6	12
» de Ultramar.	14	14	28
Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos.	10	10	20
Subdelegado del Colegio de Huérfanos de Guadalajara.	1	1	2
Superiora del Colegio de Huérfanas de Guadalajara.	1	1	2
Total.	100	100	200

Madrid 17 de Marzo de 1886.—Aprobada por S. M.—Sagasta.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. la Reina Regente del Reino (que Dios guarde), de la comunicación de V. E., fecha 30 de Abril último, en la que propone para la Real aprobación, las bases acordadas por ese Consejo en sesión de 29 del mismo mes, á fin de redactar el reglamento necesario para la debida y equitativa ejecución de la Real orden de 17 de Marzo próximo pasado, y que sirva de precisa observancia por los diferentes Ministerios y demás á quienes se autoriza la designación de los huérfanos de ambos sexos, que han de cubrir plaza en los Colegios de Guadalajara; y S. M., conformándose en un todo con el acuerdo de dicho Consejo, tan dignamente presidido por V. E., ha tenido á bien resolver: 1.º Los individuos de ambos sexos, cuya designación determina la plantilla aprobada por Real orden de 17 de Marzo del presente año, han de ser huérfanos de padre. 2.º El padre ha de haber fallecido precisa y desgraciadamente en servicio

de la Patria. 3.º Los huérfanos de ambos sexos acreditarán, por su partida de bautismo, tener cumplida la edad de nueve años y un día y no exceder de la de 16 años; toda vez que al cumplir esta última han de causar baja definitiva en el Establecimiento. 4.º Los que verifiquen su ingreso en dichos Colegios, han de sujetarse á las reglas, orden y prácticas que se hallan establecidas. 5.º Los huérfanos, sus madres ó tutores deberán solicitar de S. M. el ingreso en los Colegios; por escrito y por el conducto respectivo. 6.º Las solicitudes, con el expediente original que ha de formarse para justificar los extremos que se citan en los artículos 1.º, 2.º y 3.º, deberán remitirse directamente, por los respectivos Ministerios, al Presidente del Consejo de Administración de la Caja de huérfanos de la Guerra, á los fines que convengan en los Establecimientos. 7.º El Presidente del expresado Consejo dará aviso directamente al Ministerio que corresponda cada vacante que resulte por baja de los agraciados. —De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Consejo y fines propuestos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Mayo de 1886.—Práxedes Mateo Sagasta.—Señor Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1006

Elección parcial de un Senador. Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la ley Electoral, he acordado señalar el local del Salón de Sesiones de la Excmo. Diputación, para que el día 8 del que rige tenga lugar en él la elección de mesa, y el 9 la de Senador para cubrir la vacante existente.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos oportunos. Murcia 6 de Diciembre de 1886.—El Gobernador civil, Emilio Pérez Villanueva.

Sexta seccion.

Número 989.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Elecciones.

Don Leopoldo Cándido y Alejandro, Doctor en Medicina y Cirujía, Jefe superior honorario de Administración civil, condecorado con la Cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia, Alcalde y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y de la Comisión inspectora del censo electoral para Diputados á Cortes de este distrito.

Hago saber: Que de conformidad á lo que dispone el art. 55 de la ley electoral para Diputados á Cortes, se hacen constar á continuación las altas y bajas del censo que han tenido lugar en las secciones de esta circunscripción durante el corriente año, con arreglo al art. 54 de la citada ley y según resulta de los datos oficiales

que existen en la Secretaría de dicha comisión.

Bajas por defunción.

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

PRIMERA SECCION

Bres y Pico Benito
Bleix Calvet José
Casanova Antonio
Cervantes Crousells Juan
Crespo Cayuela Juan
Fuster Navarro Domingo
Méndez León Isidoro
Madrid Leandro
Martínez Martí José
Martí Pagán Simón
Nieta Mayor Juan
Plazas Julián Juan
Plazas López Julián
Puget Ventura
Ramírez Francisco
Romualdo Saura Juan
Rodríguez Adra Francisco
Tomás Isidoro
Viñegla Viñegla Alfonso
Vidal Molera José
Vidal Sánchez José
Arroyo Mir Félix
Capblanco y Piseti Francisco
Rodríguez Martínez Federico
Romaña y España José de
Rodríguez de Vera y Rodríguez Romualdo.

SEGUNDA SECCION

Blanco Doroteo
Cabas Alfonso
Germes Fermín
Gil Patricio
García José Antonio
Hernández Sánchez Manuel
Medrano José
Montero Valero José Antonio
Pérez Pérez Pedro
Quiles Martínez Marcelino
Vicente Guillén Sebastián
Chesio Añices Manuel
Mora Rico Manuel
Martínez Cervantes Julián

TERCERA SECCION

Avilés Hernández Francisco
Agüera Balanza Joaquín
Agüera José
Bernal Francisco
Bernal Navarro Francisco
Bernal Pérez José
Bernal Nieto Pablo
Cerezuela Agustín
Celdrán García Antonio
Galatayud Borrás Juan
Cañas Mariano
Díaz García Juan
Díaz Torres José
García García Alfonso
García Pérez Andrés
Jiménez Agüera Francisco
Jiménez Cervantes Francisco
García Soto Juan María
García Rubón Lorenzo
González Tomás
Hernández Carrión Diego
Hernández Lucas
Liarte Liarte Gregorio
Liarte Liarte Juan
Liarte Agüera Pedro
Martínez Rebollo Andrés
Mercader Villalba Andrés
Martínez García Alfonso
Martínez Pérez Antonio
Martínez Cañas Domingo
Martínez Martínez Eusebio
Martínez Nieto Francisco
Martínez Fortún Salvador
Martínez Martínez Vicente
Navarro Vidal Francisco
Navarro Francisco
Noguera Torros Juan
Oton Barbero Fulgencio
Olivares Pedro
Ros Soto Francisco
Ros Balanza José
Ros Balanza Juan
Ros Barreto Salvador
Sanchez Conesa Antonio
Sanchez Asorín José
Sánchez Hernández Juan

Sánchez Pedreño Salvador
Torres Díaz Ginés
Vidal Soto Antonio
Vicente Sebastián
Zamora Navarro Francisco

CUARTA SECCION

Aguilar Antonio
Burcet Llopis Francisco
Fernández Juan José
Romero Brest Joaquín

QUINTA SECCION

Ardil Cuenca José
Bueno Heredia Antonio
Colao Juan
Donate Rafael
Espín Estarrella Juan
González Francisco
Girón Felipe
García Soler Juan
Illán José
López Dionisio
Montero Alfonso
Martínez Sánchez Cristobal
Manzanera Hernández José
Martínez Ruíz Juan
Martínez García José
Martínez Martínez Miguel
Pérez (menor) Alfonso
Rivera José
Rivas Pablo
Sánchez Invernón Antonio
Segarra Bernardino
Sánchez Egea Diego
Saura Ginés
Truchán José
Vázquez Iglesias Francisco
Ontoria Tamayo Santiago

SEXTA SECCION

Avilés Francisco
Avilés Jerónimo
Bravo Francisco
Bolea Avilés Juan
Cervantes Bernardo
Fructuoso Cirilo
González Pablo
García Conesa Pablo
Marín Aquilino
Martínez Fortún Amador
Martínez Illán Diego
Macía Eulogio
Marín Nieto José
Miralles Martínez Juan
Nieto Bernal Juan
Pérez Manzanera José María
Pérez Rosique Pedro
Ruíz Cerezuela José
Romero Romero José
Rosique Manzanares José
Sánchez Esteban
Sánchez García Policarpo
Victoria Ginés

SÉTIMA SECCION

Aparicio Fulgencio
Albaladejo Montesinos Francisco
Avilés Pascual
Bobadilla Gonzalo
Bernal Sánchez José
Ballester Tomás
Calderón Manuel
García Aguilar Antonio
García Ubeda Juan
González Gregorio
Hernández Espín Ramón
Lengua Vidal Rafael
Macía Ladio
Martínez Díaz Francisco
Martínez Martínez José María
Martínez Solano José
Murcia Pedro
Olmos Francisco
Olmos Miguel
Ortiz de la Parra Juan
Ruiz Rentero Juan
Solano Alvarez Francisco
Soto Rodríguez Gabriel
Vidal Balaguer Ginés

OCTAVA SECCION

Conesa Ríos José
Hernández Martínez Diego
Heredia Sánchez Pedro
Martínez Gómez Pedro
Martínez Fernández Pedro
Martorells Pedro José
Pérez Cañabate José
Rebollo Lopez José

Sanchez Conesa Pedro
Vera Francés Pedro

AYUNTAMIENTO DE FUENTE
ÁLAMO

SECCION ÚNICA

Arrollo García Antonio
Cegarra Baño Pedro
Guerrero García Andrés
Guerrero García Antonio
Hernández López Francisco
Pividal Egea Julián
Cegarra Baños José
Fernández Cintas Sebastián
García Invernón Fernando
Jiménez Ginés
García Guerrero José
García Alcaráz José
García García José
García Fernández Miguel
Lorente López Cristóbal
Mendoza Lorente Pascual
Monreal Sánchez Pedro
Meroño Cerraga Juan
Oliver Hernández Francisco
Osete García Juan
Pagán García Fernando
Pérez Martínez Francisco
Pañalver García José
Saura Meroño Alfonso
Victoria López Pedro
Vivancos Vivancos Juan

AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN

SECCION ÚNICA

Acosta Carbajal Andrés
Carmona Zamora Antonio
García Rodríguez Asensio
González Aznar Ginés
Heredia Rodríguez Bartolomé
Lardín Méndez Antonio
Méndez Saura Pedro
Vivancos Paredes Juan

AYUNTAMIENTO DE AGUILAS

SECCION ÚNICA

Cuenca Andrés
Fernández Paredes Bartolomé
Miras López Pedro
Moreno Valera Diego

AYUNTAMIENTO DE CARAVACA

SECCION ÚNICA

López Sanchez Juan
Rocamora Juárez Matías
Jiménez Bermudez Bartolomé
Jiménez Marín Julián
López López Francisco
Marín Martínez Antonio
Pérez Torrecilla Juan José
Pérez Sanchez Juan
Robles Navarro Juan
Sánchez Robles Antonio

AYUNTAMIENTOS DE ALHAMA Y
ALEDO

SECCION ÚNICA

Martínez Hernández Miguel
Vidal Martínez Andrés
Aledo Soler Antonio
Andreo Parrilla Felipe
Agustín Aledo Juan
Albacete Balues Martín
Berdú Cajas Juan
Baño Hernández José
Cerón Invernón Fulgencio
Cerón Días Juan
García López Alfonso
García Herrero Francisco
Jiménez Marín Felipe
Gil Bastida Ginés
García Belasco Juan
López Martínez Salvador
Muñoz Perín Alfonso
Martínez Díaz Ginés
Muquera Moreno José
Moreno Méndez Juan
Rubio García Gabriel
Serrano Muñoz Francisco
Sanchez García Gerónimo
Vidal Santos

AYUNTAMIENTO DE LIBRILLA

SECCION ÚNICA

Romero García José
Bajas por traslación de domicilio.

AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN

SECCION ÚNICA

Albaladejo Briones Narciso
Hernández Ardieta Andrés
Martínez Azorín Gregorio
Manzanares López Tomás
Sánchez Ortíz Antonio
Sánchez García Ginés
Breganti Martínez Aurelio
Cortés Graos José
Hernández Ardieta Antonio
Pérez López José María
Pérez Abril José María
Méndez Solano, Marcelino

AYUNTAMIENTO DE FUENTE
ÁLAMO

SECCION UNICA

Lardín Moreno Juan
Aparicio Miguel
Soler Soler José

AYUNTAMIENTO DE TOTANA

SECCION UNICA

Lorenzo Mora José María
Rubira Ruiz Carlos

AYUNTAMIENTOS DE ALHAMA
Y ALEDO

SECCION UNICA

Fenollar Escámez Manuel
Méndez Solano Leonardo

*Bajas por haber dejado de satisfacer
la contribución correspondiente.*

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

SECCION PRIMERA

Calarcos Pablo María

SECCION QUINTA

Martínez García José
Martínez Sánchez José
Martínez Albaladejo Pedro

AYUNTAMIENTO DE LA UNION

SECCION UNICA

Agnilar Almagro Ricardo
Callaba Fernández Beltrán
Calderón Fructuoso Celestino
Calderón García Facundo
Dódero Pérez Juan
Díaz Mercader José María
García Vivancos Juan
García Berruero Miguel
García Elvira Francisco
Hernández Otón Antonio
Martínez Barcelona Juan
Oliva Caronado Diego
Pujalte Farcó Antonio
Puget Iglesias José

AYUNTAMIENTO DE FUENTE
ÁLAMO

SECCION UNICA

Azuar Vivancos José
Bernabé García José
Ballester Martínez Antonio
Ballester Martínez José
Cánovas Martínez Ginés
García Pérez Antonio
Guzmán Invernón Antonio
Guillermo Pintado Martín
García Hernández José
Gómez Martínez Pedro
García Lorente Gregorio
Invernón Baños José
Lorente Alcaráz Antonio
Martínez Legás Antonio
Martínez Jiménez Joaquín
Mendoza Barbero Juan
Nicolás García Martín

Otón Carrión Pedro
Pagán Martínez Marcos
Pérez Martínez José
Sánchez Ros Antonio
Zamora Sandoval José

AYUNTAMIENTOS DE ALHAMA Y
ALEDO

SECCION UNICA

Balsas Galian Alonso
Buendía García Joaquín
Cánovas Serrano Francisco
Cerezo Munuera Pedro
Lopez Lopez Cayetano
Lucas Peña Pedro
Montalvan Lorente Francisco
Moreno Gonzalez Juan
Rubio Martínez Fulgencio
Rubio Buendía Juan

Bajas por haber perdido la capacidad.

AYUNTAMIENTO DE FUENTE
ÁLAMO

SECCION UNICA

Martínez Gabarrón Ginés

Bajas por duplicidad en el censo.

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

SECCION PRIMERA

Cánovas Juan
Gómez José

SECCION CUARTA

Díaz García Juan

AYUNTAMIENTO DE FUENTE
ÁLAMO

SECCION UNICA

Jiménez Tebar Bernardo
García Sanchez Juan Antonio
García García Juan
Mendoza Mendoza Agustín
Muñoz Gómez Gabriel
Victoria Martínez Joaquín
Mendoza García Antonio
Noguera García Matías
Paredes Vera Antonio
Victoria López Joaquín
Soler Soler José

*Altas por satisfacer la contribución co-
rrespondiente.*

AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN

SECCION UNICA

Paredes Gonzalez Juan
Gonzalez Vera Salvador

AYUNTAMIENTO DE LIBRILLA

SECCION UNICA

Alcón Aliaga Miguel
Franco Cayuela Antonio
Ruiz Bastida José
Montalban García Francisco
Montalban García Domingo
Martínez Porrás Antonio
Alvarez Bastida Manuel
Palma Alburquerque José
Canales Franco Juan
Ruiz Navarro Pedro
Hernández Bonache Tomás
Hernández Bonache Antonio
Martínez Aliaga José
Sandoval Vera Juan

Altas en concepto de capacidades.

AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN

SECCION UNICA

Flores Nieto Juan Manuel

AYUNTAMIENTO DE TOTANA

SECCION UNICA

Marín Tomás Miguel

Lo que se hace saber por el presente
para conocimiento de los interesados y
a fin de que puedan deducirse las re-

clamaciones contra la exactitud de las
altas ó bajas hasta el día 10 del corrien-
te mes según lo prescribe el art. 56
de la ley.

Cartagena 1.º de Diciembre de 1886.
=Leopoldo Cándido.=Ginés Cano, Se-
cretario.

Número 996.

ELECCIONES

Alcaldía y presidencia de la Comisión
inspectora del Censo electoral para
Diputados provinciales de este dis-
trito.

Cumpliendo con lo dispuesto en el
artículo 55 de la Ley electoral para Di-
putados á Cortes, en armonía con la
provincial, se hace saber, que durante
el corriente año no han ocurrido altas
ni bajas en el Censo electoral para Di-
putados provinciales, quedando por
consecuencia vigente el formado en el
año actual, que se halla de manifiesto
en la Secretaría de la Comisión.

Cartagena 1.º de Diciembre de 1886.
=Leopoldo Cándido.

Octava seccion.

Número 997.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Don Manuel Romero Zires, Juez de pri-
mera instancia del distrito de la Ca-
tedral de esta capital.

Hago saber: Que por Don Manuel
Crespo Soler, de esta vecindad, y elec-
tor para Diputados á Cortes, compren-
dido en las listas del Censo de esta ca-
pital, se ha presentado demanda en es-
te Juzgado, acompañada de los docu-
mentos justificativos correspondientes,
solicitando la inclusión en dicho Censo
y listas correspondientes de varios su-
jetos, también de esta vecindad, y que
se expresarán, por reunir las circuns-
tancias que al efecto determina la ley,
á saber:

PRIMERA SECCION

San Antolín.

Contribuyentes.

Francisco Martínez Albacete Don
Joaquín Martínez Rodenas
Antonio Hernández Crespo
Manuel Soto Sánchez

Capacidades.

Francisco Pato Quintero
Lorenzo Sánchez Cayuela
Enrique Sánchez Cayuela

Partido de Zarache.

Contribuyentes.

Juan Folca Baeza

San Andrés.

Contribuyentes.

Andrés Callejas Tortosa
Valentín Lorenzo Callejas Tortosa
Enrique Clavijo Navarro

Capacidades.

Agustín Callejas Tortosa

Partido de Arboleja.

Contribuyentes.

José Franco Giner

SEGUNDA SECCIÓN

Partido de Guadalupe.

Contribuyentes.

Fulgencio Serrano Belchí
José Serrano Rabadán

CUARTA SECCIÓN

Parroquia de San Miguel.

Contribuyentes.

José Martínez López
Eduardo Cabezo Ruíz

Capacidades.

Emilio López Guillén Azorín
Manuel Ramos Artíz
Juan Antonio Martínez López
Ignacio Martínez López

Parroquia de Santa Catalina.

Contribuyentes.

José Alcaráz Navarro
Antonio Trigueros Hernández
José Martínez Sánchez
Manuel Sierra Martínez

Parroquia de San Pedro.

Vicente Madrigal Rodríguez
Manuel Hurtado García
Gerardo Ferrer Garriga

Partido de Alberca.

Francisco Ayuso Aragón

QUINTA SECCIÓN

Parroquia de Sta. María.

Antonio López Gómez
Antonio García Morell
Saturnino Tortosa.

Carmen.

Juan Moreno López
Mariano Cánovas Ginés
Cristobal Autón Alarcón
Santiago Martínez Díaz

Capacidad.

Ruperto Faz Martínez

Partido de San Benito.

Contribuyentes.

Antonio Martínez Martínez
Mignel Galvez Zaragoza
Juan Pérez Marín

Partido de Aljezarez.

Eugenio Meseguer Illán
José Sánchez Olivares
José Alemán Rubio

Anastasio Alemán Martínez

Partido de Rincón de Seca.

José Hernández

SEXTA SECCIÓN

Partido de Aljucer.

José Franco Gallego

SÉTIMA SECCIÓN

Parroquia de Santa Eulalia.

José Melgarejo Escario
Capacidad.

Manuel Navarro Catalá

Contribuyente.

Eustaquio Nicolás Molina

Partido de Puente de Tocinos.

Francisco García Vidal
Francisco Abellán Esteban
Antonio Martínez Marín

Partido de Monteagudo.

Juan de Dios Sánchez Pagán

Partido de Llano de Brujas.

Francisco Tobar Martínez
Francisco Zapata Velasco

[OCTAVA SECCION

Parroquia de San Juan.

Andrés Hernandez Aznal

Parroquia de San Lorenzo

Capacidad.

Francisco Velasco García

Partido de Beniaján.

Contribuyentes.

Blas Moreno Bastida
Patricio Sánchez Pina
Mariano Gil Tomás
José Corbalan Belmonte

NOVENA SECCIÓN

Partido de Torreagüera.

José Hernández Moreno
Juan Pelegrín Almagro
Sebastián Bastida Alarcón

SECCIÓN ÚNICA

Alcantarilla.

Contribuyentes.

Antonio Munuera García
José Hernández Guzmán
Mateo García Hurtado
José Coto Hurtado
Juan Saura Martos
Rodrigo Muñoz Hernández
Blas Pagán Martínez
Pedro Martínez García
Juan Saavedra Alburquerque
Francisco Menarguez Valcarcel
Benito Martínez Carrillo
José Rosique Sánchez
Juan Roque López Ortíz
Francisco Bernal Gómez
Matías Lorente Guzmán
Juan Lorente Guzmán
Francisco Torrano Guzmán
José López Pérez de Tudela
Francisco Avilés Mellado
Eduardo Cortina Poveda
José Alemán Barceló
Saturnino Rosique Sánchez
Alejo Montoya Rosique
Agustín Aulló Sánchez
Diego Guzmán Carrillo
Cristobal Guzmán Jara
Diego Hurtado García
Juan Bernal Gómez
Salvador Ortuño Cascales
Francisco López Pérez de Tudela
Miguel López Pérez de Tudela
Diego López Pérez de Tudela
Fernando López Pérez de Tudela

Capacidad.

José Alarcón Cascales

En su virtud y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos veinte y seis y siguientes de la ley electoral vigente, he acordado se haga pública dicha demanda por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta capital, y en la villa de Alcantarilla, é insertarán en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte días contados desde el que tenga efecto la inserción en el Boletín puedan los interesados ó electores oponerse á lo solicitado.

Dado en Murcia á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. —Manuel Romero.—Por su mandado, Ramon Cano.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Ambrosio y Santa Fara, vg.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de la Merced y Rosario.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

FERROCARRILES.

TRENTES.	Salida de su procedencia.		Estación de Murcia.		Llegada á su destino.
	Madrid	Cartagena	Llegada	Salida.	
84 correo	7-45 n.	12-52 t.	10-03 m.	10-18 m.	12-17 t. á Cartag.
88 id.	12-52 t.	11-15 m.	8-02 t.	8-12 t.	6-35 m. á Madrid.
282 mixto	11-15 m.	5-00 t.	6-01 m.	6-28 m.	9-30 m. á Cartag.
81 id.	5-00 t.	7-40 m.	7-55 m.	8-23 n.	4-25 t. á Madrid.
85 id.	7-40 m.		10-55 m.		
86 id.				6-50 t.	
121 id.			6-44 t.		10-18 n. á Cartag.
123 id.			9-34 m.		
124 id.				3-04 t.	6-37 n. á Alicante
122 id.				10-40 m.	2-10 t. á idem.
1 correo				10-45 m.	12-23 t. á Lorca
3 mixto				3-43 t.	
2 id.				8-05 n.	10-55 n. á Lorca

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se envian por correo á los Municipios que lo soliciten, previo pago.

A LOS SECRETARIOS DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.